



Medida en la Boleta Electoral Local: EE

Medida EE

Ciudad de Santa Rosa

Consulta sobre la Medida **Para la Aprobación se Necesita una Mayoría Simple**

Para mantener controlado localmente el financiamiento de servicios, tales como la reparación de baches/mantenimiento de calles; el mantenimiento de los programas de prevención de la violencia juvenil, y de intervención contra drogas/pandillas; conservar los parques de la ciudad limpios y bien mantenidos; y mejorar la prevención/preparación contra incendios forestales, ¿se adoptará la medida del impuesto comercial general de la Ciudad de Santa Rosa aumentando el impuesto máximo, ajustando las tasas y gravando a los negocios de alquiler a corto plazo, tal como se describe en el folleto para votantes, proporcionando \$3,000,000 anuales, hasta que los votantes pongan fin a la medida, con todos los fondos permaneciendo en la localidad?

Lo que Significa Su Voto

SÍ	NO
Un voto de "sí" por la Medida EE es un voto para cambiar el impuesto comercial general actual, como se describió anteriormente.	Un voto de "no" por la Medida EE es un voto para rechazar los cambios propuestos al actual impuesto comercial general.

A Favor y En Contra de la Medida EE

A FAVOR	EN CONTRA
Mark Stapp Vicealcalde, Ciudad de Santa Rosa Michael Yates Presidente de Teamsters Local 665 Ross Liscum Agente Inmobiliario Local Daniel Martinez Propietario de un Negocio Mark Walsh Propietario de un Negocio	NO A EE Y FF Eric Fraser, Presidente Adina Flores



Medida en la Boleta Electoral Local: EE

Análisis Imparcial de la Medida EE por parte de la Procuradora de la Ciudad

Argumento a Favor de la Medida EE

El Concejo Municipal de Santa Rosa ha incluido esta medida en la boleta electoral. Si los votantes la aprueban, la Medida EE enmendaría las disposiciones del Código de la Ciudad que establecen que los negocios que operan en Santa Rosa contribuyan a los servicios de la Ciudad a través de un impuesto comercial general anual. El impuesto comercial general de Santa Rosa no se ha ajustado desde su adopción en 1990.

Bajo el actual impuesto comercial general, la mayoría de las empresas se agrupan en clasificaciones por tipo de negocio, con una tasa de impuestos para cada categoría que van desde \$0.34 a \$1.68 por \$1,000 en ingresos brutos. Estos negocios pagan un impuesto mínimo de \$25 por los primeros \$25,000 de ingresos brutos, más un impuesto sobre los ingresos brutos superiores a \$25,000 basado en la tasa impositiva de la clasificación comercial, hasta un impuesto máximo de \$3,000. Algunos otros tipos de negocios pagan un impuesto fijo en lugar de uno basado en ingresos brutos. Las organizaciones sin ánimo de lucro, los arrendadores residenciales que tengan hasta 3 unidades de alquiler y algunos otros negocios exentos no pagan impuestos. Los negocios de cannabis pagan un impuesto comercial separado, no el impuesto comercial general. El Concejo Municipal puede disminuir el impuesto comercial general, pero no puede aumentar los impuestos sin la aprobación de los votantes.

Si se adopta, a partir del 1 de enero de 2025, la Medida EE cambiaría el actual impuesto comercial general de la siguiente manera:

- Cambiando la estructura impositiva basada en los ingresos brutos a los siguientes niveles para todas las clasificaciones comerciales:

- Nivel 1: Ingresos brutos de \$100,000 o menos, impuesto = \$200
- Nivel 2: Ingresos brutos de \$100,000.01 a \$500,000, impuesto = \$500
- Nivel 3: Ingresos brutos de \$500,000.01 a \$1,000,000, impuesto = \$800
- Nivel 4: Ingresos brutos de \$1,000,000.01 o más, impuesto = \$1,000 más un impuesto sobre los ingresos brutos superiores a \$1,000,000 basado en la tasa impositiva actual para la clasificación comercial, hasta un impuesto máximo incrementado de \$10,000 que se ajustará anualmente en función de la inflación

- Ajustar los impuestos fijos actuales a la inflación anualmente a partir de diciembre de 2025
- Exigir a todos los operadores de alquiler a corto plazo que paguen el impuesto comercial como los demás negocios de alojamiento.

La Medida EE no eliminaría ninguna exención existente, excepto que se gravarían los negocios de alquiler a corto plazo. La Medida EE no cambiaría el impuesto comercial a los negocios de cannabis.

Si se adopta, se estima que la Medida EE recaudará \$3,000,000 anualmente hasta que los votantes le pongan fin. Todos los fondos generados irían al fondo general de la Ciudad y podrían usarse para cualquier propósito gubernamental general, incluyendo pero no limitado a conservar los parques de la Ciudad limpios, seguros y bien mantenidos; reparar baches; dar mantenimiento a las calles; mejorar los programas para adultos mayores/jóvenes; y/o proporcionar servicios de emergencia/seguridad pública. Los ingresos fiscales no pueden ser retirados por el Estado.

Todos los fondos generados por la Medida EE estarían sujetos a la auditoría anual independiente de los ingresos y gastos de la Ciudad, requerida por los estatutos vigentes.

Un voto de “sí” por la Medida EE es un voto para cambiar el impuesto comercial general actual, como se describió anteriormente.

Un voto de “no” por la Medida EE es un voto para rechazar los cambios propuestos al actual impuesto comercial general.

Para ser adoptada, una mayoría simple de los votantes que votan por la Medida EE debe aprobar la medida.

f/ Teresa. L. Stricker
Procuradora de la Ciudad

Continúe en la página siguiente para ver los argumentos



Medida en la Boleta Electoral Local: EE

Los argumentos y las refutaciones son opiniones de los autores. Se imprimen exactamente como fueron presentados, incluidos los errores.

Argumento a Favor de la Medida EE	Refutación al Argumento a Favor de la Medida EE
<p>Vote Sí por la Medida EE para proteger los servicios esenciales en Santa Rosa sin aumentar los impuestos a los habitantes. La Medida EE garantiza que los negocios en nuestra ciudad contribuyan con su parte justa para mantener la calidad de vida que todos disfrutamos.</p> <p>A través de una amplia difusión en la comunidad, se llegó a un consenso con varios miembros de la comunidad empresarial sobre los cambios propuestos. Esta colaboración ha dado lugar a una solución equilibrada y corrige una estructura fiscal que no se ha actualizado desde la década de los noventa.</p> <p>Durante décadas, el impuesto comercial de Santa Rosa se ha mantenido sin cambios, incluso cuando las necesidades de nuestra comunidad han evolucionado. La Medida EE actualiza esta estructura fiscal, garantizando que los negocios más grandes contribuyan proporcionalmente a los servicios esenciales de los que dependen, como la seguridad pública y la reparación de calles. Esta medida también protege a los pequeños negocios de aumentos innecesarios de impuestos, promoviendo un enfoque equilibrado en el que todos contribuyen con su parte justa para apoyar a nuestra comunidad.</p> <p>Fundamentalmente, la Medida EE no aumenta los impuestos a los habitantes o propietarios de viviendas. Además garantiza que los negocios de alquiler a corto plazo contribuyan equitativamente, al igual que los demás establecimientos de alojamiento.</p> <p>Los fondos obtenidos por la Medida EE se destinarán a reparar baches, dar mantenimiento a las 512 millas de calles locales de Santa Rosa y conservar los parques de nuestra ciudad limpios, seguros y bien mantenidos.</p> <p>La Medida EE incluye fuertes medidas de rendición de cuentas fiscal, que requieren la divulgación pública de todos los gastos y auditorías anuales para garantizar que cada dólar se utilice de manera adecuada. Todos los fondos recaudados por la Medida EE se quedarán en Santa Rosa, sin desviarse al Estado.</p> <p>Únase a nosotros, vote Sí por la Medida EE para garantizar el futuro de los servicios esenciales de Santa Rosa sin aumentar los impuestos a los habitantes.</p> <p>Vote Sí por la Medida EE.</p> <p>f/ Mark Stapp Vicealcalde, Ciudad de Santa Rosa</p> <p>f/ Michael Yates Presidente de Teamsters Local 665</p> <p>f/ Ross Liscum Agente Inmobiliario Local</p> <p>f/ Daniel Martinez Propietario de un Negocio</p> <p>f/ Mark Walsh Propietario de un Negocio</p>	<p>Vote No a la Medida EE.</p> <p>Los defensores de la Medida EE deben tomar a los votantes y los residentes como tontos: mienten y el costo de vida se dispara.</p> <p>El lenguaje de la ciudad descifrado: Esta medida no se acerca en nada a lo que se discutió el 7/9/2024 en el Concejo respecto a la "proporcionalidad". Los acuerdos secretos ("alcance extenso") ahorraron a algunas empresas decenas de millones de dólares mientras que aumentaron en millones los costos para más de 10,000 pequeñas empresas. Si se trasladan a los consumidores, estos impuestos supondrán una carga para nuestras familias.</p> <p>Si se aprueba, otras jurisdicciones locales podrían seguir el ejemplo, aumentando los costos para contratistas, servicios domésticos y todo. El impuesto de Santa Rosa se basa en los ingresos brutos y supera con creces lo que cobran otras ciudades del Norte de la Bahía. Esta medida aumenta los costos para el consumidor y, al mismo tiempo, ahuyenta a las empresas de Santa Rosa.</p> <p>Se debe hacer frente a la mala gestión antes de agregar nuevos impuestos. Hemos descubierto despilfarro y corrupción en el actual programa Impuesto sobre Licencias Comerciales que la Ciudad debe solucionar primero.</p> <p>La Ciudad le miente prometiéndole que este dinero se gastará en parques y carreteras. Los Impuestos Generales fluyen al Fondo General. Lo más probable es que el gasto se utilice para el presupuesto, pensiones no financiadas, remuneraciones ejecutivas, la mala gestión y la corrupción.</p> <p>Ayúdenos a poner fin al despilfarro y la corrupción gubernamental. ¡Exija rendición de cuentas y reformas ahora!</p> <p>¡Vote No a la Medida EE!</p> <p>P.D.: La mención de las empresas de alquiler a corto plazo (STR) es una artimaña construida a partir de una narrativa falsa elaborada. Las investigaciones muestran que las STR ya pagan los impuestos requeridos, incluido el impuesto sobre licencias comerciales. Cualquier ampliación de los impuestos sobre las STR en esta medida representa menos del 2% de los ingresos previstos.</p> <p>NOONEEFF.COM f/ Eric Fraser, Director General</p>



Medida en la Boleta Electoral Local: EE

Los argumentos y las refutaciones son opiniones de los autores. Se imprimen exactamente como fueron presentados, incluidos los errores.

Argumento en Contra de la Medida EE	Refutación al Argumento en Contra de la Medida EE
<p>Los votantes deben rechazar el aumento del Impuesto de Licencias Comerciales de Santa Rosa.</p> <p>Todos los consumidores experimentarán un aumento en los precios, ya que los negocios trasladarán estos costos al consumidor, junto con los costos adicionales de administración y cumplimiento.</p> <p>Un aumento del 800% para todos los negocios pequeños</p> <p>El programa existente está actualmente mal administrado con miles de negocios no registrados, incluidos los que son propiedad de miembros del Concejo Municipal, muchos con contratos de la Ciudad, y otros con información política privilegiada.</p> <p>Muchos profesionales y negocios se irán de Santa Rosa, o elegirán no establecerse aquí, ya que las ciudades vecinas no tienen un Impuesto de Licencias Comerciales.</p> <p>Los médicos y profesionales de la salud, especialmente los que atienden a habitantes de bajos ingresos, son el objetivo.</p> <p>Es de esperar que el costo de las reparaciones domésticas y de otros servicios esenciales se dispare.</p> <p>La propuesta fue aprobada a toda prisa y de forma improvisada, con información política privilegiada negociando a puerta cerrada (incluidos los que ya evaden el Impuesto de Licencias Comerciales).</p> <p>Santa Rosa está utilizando una vez más los alquileres a corto plazo (STR) como una táctica para incitar a los votantes a aceptar esta propuesta improvisada. Los administradores de propiedades STR ya se registran y pagan un Impuesto de Licencias Comerciales, y los permisos STR están limitados a uno por persona.</p> <p>La propuesta seguirá excluyendo a todos los propietarios de inmuebles residenciales con 3 unidades o menos utilizadas para alquileres a largo y mediano plazo. La mayoría de las propiedades con permisos STR también ofrecen sus propiedades para alquileres a largo plazo.</p> <p>El Concejo y el personal de alto nivel han llevado a Santa Rosa al borde de la quiebra. La gestión de los problemas financieros crónicos comienza con la rendición de cuentas mediante auditorías independientes, responsabilizando a los estafadores y a los incompetentes, y ofreciendo información pública con transparencia. Ahora no es el momento de añadir más ingresos a un programa mal gestionado.</p> <p>Esta medida es tan mala, que los propios contratistas de la Ciudad que crearon esta propuesta defectuosa se beneficiarán generosamente ganen o pierdan.</p> <p>Póngale un alto a la corrupción y la mala gestión del gobierno y vote No por esta propuesta improvisada.</p> <p>Para obtener más información, visite: NoOnEEFF.com</p> <p>NO A EE Y FF f/ Eric Fraser, Presidente f/ Adina Flores</p>	<p>No se deje engañar por las tácticas de miedo y la desinformación. Los opositores a la Medida EE están difundiendo información inexacta sobre la medida. Sus afirmaciones no solo son engañosas, sino que además son perjudiciales para nuestra comunidad.</p> <p>La verdad es que casi todas las ciudades del condado de Sonoma tienen un impuesto sobre licencias comerciales, y el de Santa Rosa no se ha actualizado en más de tres décadas, ni siquiera por la inflación. Para abordar esto, el personal de la ciudad y los funcionarios electos locales se comunicaron con docenas de representantes y propietarios de todos los sectores comerciales, pequeños y grandes, con el fin de elaborar una actualización justa y sensata de nuestro impuesto a las licencias comerciales. Este proceso fue transparente e inclusivo y reflejó el aporte de nuestra comunidad empresarial comprometida cívicamente.</p> <p>Contrariamente a las afirmaciones de la oposición, la Medida EE fue el resultado de una cuidadosa deliberación con las partes interesadas, garantizando que la nueva estructura tributaria sea más equitativa. Las pequeñas y medianas empresas verán solo aumentos menores, mientras que las empresas más grandes, aquellas más capaces de contribuir, pagarán más de acuerdo con su tamaño e impacto.</p> <p>La Medida EE tiene como objetivo lograr la equidad y garantizar que Santa Rosa tenga los recursos para mejorar la seguridad pública, mantener las calles y mejorar los parques, todos servicios esenciales que benefician tanto a los residentes como a las empresas. Esta medida cuenta con un amplio apoyo de nuestra comunidad empresarial local y es fundamental para mantener a Santa Rosa fuerte y vibrante.</p> <p>No permitamos que dos activistas equivocados socaven el futuro de nuestra ciudad. Ayude a mejorar la seguridad pública, los parques y las carreteras y calles – vote Sí a la Medida EE. Para más información, visite: www.YesonEE.vote Gracias.</p> <p>f/ Mark Stapp Vicealcalde, Ciudad de Santa Rosa</p> <p>f/ Michael Yates Presidente de Teamsters 665</p> <p>f/ Ross Liscum Agente Inmobiliario Local</p>



Medida en la Boleta Electoral Local: EE

Texto Completo de la Medida EE

ORDENANZA N° _____

ORDENANZA DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA POR LA QUE SE ENMIENDA EL CAPÍTULO 6-04 DEL CÓDIGO DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, TITULADO "IMPUESTO COMERCIAL GENERAL", PARA AUMENTAR EL IMPUESTO MÁXIMO A \$10,000 ANUALES, AJUSTAR LAS TASAS IMPOSITIVAS Y GRAVAR LOS NEGOCIOS DE ALQUILER A CORTO PLAZO

LOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA PROMULGAN LO SIGUIENTE:

Sección 1. El Capítulo 6-04 - Impuesto Comercial General del Código de la Ciudad de Santa Rosa queda por el presente derogado y reemplazado de la siguiente manera:

"CAPÍTULO 6-04

IMPUESTO COMERCIAL GENERAL

6-04.010. Definiciones.

Para los fines de este capítulo, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que se les atribuye respectivamente en esta sección:

Persona. Tal como se utiliza en este capítulo, "persona" incluye todas las corporaciones nacionales y extranjeras, asociaciones, sindicatos, corporaciones por acciones conjuntas, asociaciones de todo tipo, clubes, fideicomisos comerciales o de derecho consuetudinario de Massachusetts, sociedades e individuos que realicen transacciones comerciales y lleven a cabo cualquier actividad comercial en la Ciudad, que no sea como empleado.

Ciudad. Tal y como se utiliza en este capítulo, "Ciudad" significa la Ciudad de Santa Rosa, una Ciudad certificada constituida en California.

Negocio. Tal y como se utiliza en este capítulo, el término "negocio" incluye las profesiones, los oficios y las ocupaciones, así como cualquier tipo de actividad realizada con o sin fines lucrativos.

Impuesto sobre la industria del cannabis. Tal como se utiliza en este capítulo, "impuesto sobre la industria del cannabis" significa cualquier impuesto adeudado de conformidad con el Capítulo 6-10 de este Código.

Ciudad. Tal y como se utiliza en este capítulo, "Ciudad" significa la Ciudad de Santa Rosa, una Ciudad certificada constituida en California.

Recaudador. Tal y como se utiliza en este capítulo, "recaudador" significa el Funcionario de Ingresos y Recaudaciones de la Ciudad, el Director de Servicios Administrativos u otro personal o funcionario de la Ciudad encargado de la administración de este capítulo.

Ingresos brutos. Tal como se utiliza en este capítulo, el término "ingresos brutos" incluye el total de las cantidades efectivamente percibidas o por percibir por concepto de ventas y el total de las cantidades efectivamente percibidas o por percibir por la ejecución de cualquier acto o servicio, cualquiera que sea su naturaleza, por el que se cobre o se conceda crédito, independientemente de que dicho acto o servicio se realice o no como parte de la venta de materiales, bienes, productos o mercancías, o en relación con ella. Los "ingresos brutos" incluirán todos los ingresos, efectivo, créditos y bienes de cualquier clase o naturaleza, sin deducción alguna de los mismos por el costo de los bienes vendidos, el costo de los materiales utilizados, los costos de mano de obra o servicios, los intereses pagados o pagaderos, ni las pérdidas u otros gastos de ningún tipo. Quedan excluidos de los "ingresos brutos" los siguientes conceptos:

- (1) Descuentos en efectivo cuando se permitan y se apliquen sobre las ventas;
- (2) Cualquier impuesto que la ley exija que se incluya o se agregue al precio de compra y se cobre del consumidor o comprador;
- (3) La parte del precio de venta de un bien que devuelvan los compradores al rescindir el contrato de venta y que se reembolse en efectivo o mediante un crédito;
- (4) Las cantidades recaudadas por cuenta de otros, cuando el negocio actúe como agente o fideicomisario, en la medida en que dichas cantidades se paguen a aquellos para quienes se recaudaron, siempre y cuando el agente o fideicomisario haya

proporcionado al recaudador los nombres y direcciones de los otros y las cantidades que se les pagaron;

- (5) Los ingresos de depósitos reembolsables, excepto si dichos depósitos son confiscados y sumados a los ingresos del negocio, no serán excluidos;
- (6) En lo que respecta a un agente o corredor inmobiliario, el precio de venta de un inmueble vendido en nombre de terceros, excepto la parte que represente una comisión u otros ingresos para el agente o corredor;
- (7) Ingresos procedentes de la fabricación, venta, compra o transporte de bebidas alcohólicas.

Persona. Tal como se utiliza en este capítulo, "persona" incluye todas las corporaciones nacionales y extranjeras, asociaciones, sindicatos, corporaciones por acciones conjuntas, asociaciones de todo tipo, clubes, fideicomisos comerciales o de derecho consuetudinario de Massachusetts, sociedades e individuos que realicen transacciones y lleven a cabo cualquier actividad comercial en la Ciudad, que no sea como empleado.

Alquiler de Propiedades Residenciales. Se considera que una persona se dedica al alquiler de propiedades residenciales si alquila a título oneroso más de tres unidades de vivienda, ya sean viviendas unifamiliares o unidades en residencias multifamiliares, dentro de los límites de la Ciudad.

Venta. Tal y como se utiliza en este capítulo, el término "venta" incluye la transferencia, de cualquier forma o por cualquier medio, de la titularidad de bienes muebles o inmuebles a cambio de una contraprestación; el servicio, suministro o amueblamiento a cambio de una contraprestación de cualquier bien; y una transacción por la que se transfiera la posesión de un bien y el vendedor retiene la titularidad como garantía del pago del precio también se considerará una venta. Se considerará que las definiciones de esta subsección incluyen cualquier transacción que sea o que, en efecto, resulte en una venta dentro de lo contemplado por la ley.

Negocio de Alquiler a Corto Plazo. Se considerará que una persona se dedica al negocio del Alquiler a Corto Plazo si alquila a cambio de una contraprestación un Alquiler a Corto Plazo, tal y como se define en el Capítulo 20-48 del Código Municipal, que esté situado dentro de los límites de la Ciudad.

Declaración jurada. Tal como se utiliza en este capítulo, "declaración jurada" significa una declaración jurada ante una persona autorizada para tomar juramentos, o una declaración o certificación hecha bajo pena de perjurio de conformidad con la ley de California.

Recaudador. Tal y como se utiliza en este capítulo, "recaudador" significa el Funcionario de Ingresos y Recaudaciones de la Ciudad, el Director de Servicios Administrativos u otro personal o funcionario de la Ciudad encargado de la administración de este capítulo.

Certificado de impuestos. Tal como se utiliza en el presente capítulo, por "certificado de impuestos" se entiende la documentación física acreditativa del pago del impuesto, expedida por el recaudador, en la que se indica el periodo fiscal cubierto.

Impuesto sobre la industria del cannabis. Tal como se utiliza en este capítulo, "impuesto sobre la industria del cannabis" significa cualquier impuesto adeudado de conformidad con el Capítulo 6-10 de este Código.

6-04.020. Medida de recaudación.

Este capítulo se promulga únicamente para recaudar ingresos para fines municipales, y no se adopta ni se destina a reglamentación.

6-04.030. Efecto sobre otras ordenanzas y leyes de la Ciudad.

- (A) Excepto como se dispone en la subsección (D), las personas obligadas a pagar un impuesto para efectuar transacciones comerciales y llevar a cabo cualquier actividad comercial de conformidad con este capítulo no estarán exentos del pago de cualquier impuesto de licencia, permiso, cargo, evaluación o cuota por el privilegio de operar dicho negocio requerido de conformidad con otras leyes o reglamentos de la Ciudad, y permanecerán sujetos a las disposiciones de tales otras leyes y reglamentos.
- (B) No se considerará ni interpretará que los términos de este capítulo se apliquen a ningún servicio público que pague una franquicia o impuesto similar a la Ciudad.



Medida en la Boleta Electoral Local: EE

Texto Completo de la Medida EE (Continuo)

- (C) El Concejo Municipal puede, mediante resolución, establecer un cargo o cuota para reembolsar a la Ciudad la totalidad o una parte de sus costos de tramitación de solicitudes y renovaciones de un certificado de impuestos comerciales. Las personas obligadas a pagar un impuesto para efectuar transacciones comerciales y llevar a cabo cualquier actividad comercial de conformidad con este capítulo no quedarán exentas del pago de dicho cargo o cuota.
- (D) Las personas obligadas a pagar un impuesto de conformidad con el Capítulo 6-10 de este Código también deberán registrar el negocio de cannabis de conformidad con la Sección 6-10.060 de este Código, pero estarán exentas del impuesto comercial general exigido de conformidad con este capítulo para cualquier negocio de cannabis de este tipo.

6-04.040. Pago de impuestos requerido.

Por el presente se impone a cualquier actividad comercial realizada dentro de la Ciudad un impuesto comercial por las cantidades prescritas en este capítulo. Es ilegal que cualquier persona efectúe transacciones comerciales y lleve a cabo cualquier actividad comercial, comercio, profesión, vocación u ocupación en la Ciudad sin haber pagado primero dicho impuesto comercial a la Ciudad.

Esta sección no se interpretará en el sentido de exigir a ninguna persona que obtenga un certificado de impuestos antes de efectuar actividades comerciales dentro de la Ciudad si dicho requisito entra en conflicto con los estatutos aplicables de los Estados Unidos o del Estado de California. No obstante, las personas que no estén obligadas a obtener un certificado de impuestos antes de efectuar actividades comerciales en la Ciudad serán responsables del pago del impuesto establecido por este capítulo.

6-04.050. Establecimientos sucursales.

Deberá pagarse un impuesto comercial independiente por cada sucursal o ubicación de la actividad comercial que se lleve a cabo y por cada tipo de actividad comercial independiente en la misma ubicación, y cada certificado de impuestos será únicamente para el negocio en la ubicación especificada y llevado a cabo de la forma designada, siempre y cuando los almacenes y las plantas de distribución que se utilicen en relación con un negocio de conformidad con las disposiciones del presente capítulo no se consideren lugares de actividad comercial o sucursales independientes.

6-04.060. Prueba de actividad comercial.

Cuando cualquier persona mediante el uso de carteles, circulares, tarjetas, guías telefónicas o periódicos, anuncie, sostenga o represente que él o ella está efectuando actividades comerciales en la Ciudad, o cuando cualquier persona posea una licencia o permiso activo emitido por una agencia gubernamental que indique que él o ella está efectuando actividades comerciales en la Ciudad, y dicha persona no niegue mediante una declaración jurada entregada al recaudador que él o ella no está efectuando actividades comerciales en la Ciudad, después de que el recaudador se lo solicite, entonces estos hechos se considerarán prueba prima facie de que él o ella está efectuando actividades comerciales en la Ciudad.

6-04.070. Prorrateo constitucional.

Ninguno de los impuestos previstos en este capítulo se aplicará de manera que cause una carga indebida sobre el comercio interestatal, una infracción de las cláusulas de protección equitativa y debido proceso de las Constituciones de los Estados Unidos y del Estado.

En caso de que un solicitante considere que este impuesto supone una carga indebida para el comercio interestatal o que infringe dichas cláusulas constitucionales, podrá solicitar al recaudador un ajuste del impuesto. Dicha solicitud debe presentarse en un plazo de seis meses a partir del pago del impuesto prescrito. El solicitante deberá, mediante declaración jurada y testimonio acreditativo, mostrar el método de actividad comercial y el volumen bruto o el volumen bruto estimado de actividad comercial, así como cualquier otra información que el recaudador considere necesaria para determinar el alcance, si lo hubiera, de dicha carga indebida o infracción. A continuación, el recaudador

llevará a cabo una investigación y fijará como impuesto para el solicitante una cantidad que sea razonable y no discriminatoria o, si el impuesto ya ha sido pagado, ordenará la devolución de la cantidad excedente del impuesto así fijado. Al fijar el impuesto a cobrar, el recaudador tendrá la facultad de basar el impuesto en un porcentaje de los ingresos brutos o en cualquier otra medida que garantice que el impuesto cobrado sea uniforme con el cobrado a negocios de naturaleza similar, siempre y cuando la cantidad cobrada no exceda el impuesto dispuesto por este capítulo. Si el recaudador determina que la medida de los ingresos brutos del impuesto es la base adecuada, podrá exigir al solicitante que presente una declaración jurada de los ingresos brutos y pague la cantidad del impuesto correspondiente, siempre y cuando no se exija ningún impuesto adicional durante un año natural después de que el negocio haya pagado una cantidad igual al impuesto anual según lo dispuesto en este capítulo.

6-04.080. Exenciones.

- (A) Nada de lo dispuesto en el presente capítulo se considerará o interpretará como aplicable a cualquier persona que realice transacciones comerciales y lleve a cabo cualquier actividad comercial que esté exenta del pago de los impuestos aquí establecidos de conformidad con la Constitución o las leyes aplicables de los Estados Unidos o del Estado.

Cualquier persona que solicite una exención de conformidad con esta sección deberá presentar una declaración jurada ante el recaudador indicando los hechos sobre los que se solicita la exención y, en ausencia de dicha declaración que justifique la solicitud, dicha persona será responsable del pago de los impuestos establecidos en este capítulo.

- (B) No se considerará ni interpretará que las disposiciones de este capítulo exigen el pago de un impuesto para establecer, administrar o efectuar actividades comerciales o profesionales en el recinto ferial del Condado durante la celebración de la feria oficial del Condado en el recinto ferial del Condado.
- (C) No se considerará ni interpretará que las disposiciones de este capítulo se aplican a ninguna organización sin fines de lucro, caritativa, religiosa, benévola, de veteranos de guerra autorizada por el Congreso u organización fraternal o a proyectos realizados únicamente con fines no lucrativos o en beneficio de la comunidad local.
- (D) Las disposiciones del presente capítulo no se considerarán ni interpretarán aplicables a ninguna persona o personas que comercien únicamente con productos agrícolas producidos por ellas o en tierras de su propiedad.
- (E) No se considerará ni interpretará que las disposiciones de este capítulo exigen el pago de un impuesto para establecer, administrar o efectuar actividades comerciales o profesionales en los locales o dentro del Santa Rosa Veterans Memorial Building del Condado de Sonoma.
- (F) No se considerará ni interpretará que las disposiciones del presente capítulo exigen el pago de ningún impuesto comercial general por parte de cualquier persona obligada a pagar un impuesto de conformidad con el Capítulo 6-10 del presente Código.

6-04.090. Contenido.

Toda persona obligada a pagar un impuesto de conformidad con las disposiciones del presente capítulo deberá presentar una solicitud al recaudador y, tras el pago del impuesto prescrito, el recaudador expedirá a dicha persona un certificado que contendrá la siguiente información:

- (A) El nombre de la persona a la que se le expide el certificado;
- (B) El nombre del negocio;
- (C) El lugar en el que el negocio efectuará transacciones comerciales y se llevará a cabo;
- (D) La fecha de vencimiento de dicho certificado de impuestos; y



Medida en la Boleta Electoral Local: EE

Texto Completo de la Medida EE (Continuo)

- (E) Cualquier otra información que pueda ser necesaria para hacer cumplir las disposiciones del presente capítulo.

6-04.100. Solicitud—Inicial.

- (A) Cuando una persona solicite el primer certificado de impuestos comerciales para un negocio recién establecido o adquirido, dicha persona deberá proporcionarle al recaudador una declaración jurada, en un formulario proporcionado por el recaudador, que establezca la siguiente información:
- (1) La naturaleza exacta o el tipo de negocio;
 - (2) El lugar en el que vaya a efectuarse dicha actividad comercial y, en caso de que no vaya a efectuarse en ningún establecimiento permanente, los lugares de residencia de los propietarios de la misma;
 - (3) En todos los casos en que la cantidad del impuesto a pagar se mida en función de los ingresos brutos, la solicitud deberá contener la información que en ella se requiera y que pueda ser necesaria para determinar la cantidad del impuesto a pagar por parte del solicitante;
 - (4) Cualquier información adicional que el recaudador pueda requerir.
- (B) Si la cantidad del impuesto a pagar por el solicitante se mide por los ingresos brutos, él o ella deberá estimar los ingresos brutos para el período cubierto. Dicha estimación, si es aceptada por el recaudador como razonable, se utilizará para determinar la cantidad del impuesto a pagar por el solicitante; siempre y cuando, la cantidad del impuesto así determinada sea solo tentativa, y dicha persona deberá, dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del período cubierto, proporcionar al recaudador una declaración jurada, en un formulario prescrito por el recaudador, que muestre los ingresos brutos reales del solicitante durante el período cubierto, y el impuesto correspondiente a dicho período se determinará finalmente y se pagará en la forma estipulada por este capítulo para la determinación y el pago de dichos impuestos, después de deducir del pago que se considere debido las cantidades pagadas inicialmente.
- (C) En todos los casos, el solicitante deberá, al presentar su solicitud, pagar por adelantado, sin prorratear, no menos del impuesto mínimo prescrito para cubrir la parte restante del período de declaración en curso.
- (D) El recaudador no expedirá a dicha persona otro certificado de impuestos comerciales para el mismo o cualquier otro negocio, hasta que dicha persona le haya proporcionado una declaración jurada y haya pagado el impuesto como se exige en este documento.

6-04.110. Solicitud—Renovación.

En todos los casos, el solicitante de la renovación de un certificado de impuestos comerciales deberá presentar al recaudador, para su orientación en la determinación de la cantidad del impuesto a pagar por el solicitante, una declaración jurada, en un formulario prescrito por el recaudador, que establezca la información relativa al negocio del solicitante durante el año anterior que pueda ser requerida por el recaudador para permitirle determinar la cantidad del impuesto a pagar por dicho solicitante de conformidad con las disposiciones de este capítulo.

6-04.120. Declaraciones y registros.

Ninguna declaración jurada será definitiva para la Ciudad en cuanto a los asuntos expuestos en la misma, ni la presentación de la misma impedirá a la Ciudad la recaudación mediante la acción apropiada de la suma realmente debida y pagadera de conformidad con el presente. Tal declaración jurada y cada uno de los varios artículos en ella contenidos estarán sujetos a auditoría y a verificación por parte del recaudador, de sus adjuntos, o de los empleados autorizados de la Ciudad, que se autorizan por este medio a examinar, a auditar y a inspeccionar tales

libros y registros de cualquier negocio gravable, como pueda ser necesario a su juicio para verificar o para cerciorarse de la cantidad de impuesto debida.

Todas las personas sujetas a las disposiciones de este capítulo deberán llevar registros completos de las transacciones comerciales, incluidas las ventas, ingresos, compras y otros gastos, y deberán conservar todos estos registros para su examen por parte del recaudador. Dichos registros se conservarán durante un período mínimo de tres años. Ninguna persona obligada a llevar registros de conformidad con esta sección podrá negarse a permitir que representantes autorizados del recaudador examinen dichos registros en momentos y lugares razonables.

6-04.130. Información confidencial.

Es ilegal que el recaudador o cualquier persona que tenga una obligación administrativa de conformidad con las disposiciones de este capítulo dé a conocer de cualquier manera los asuntos comerciales, las operaciones o la información obtenida mediante una investigación de los registros y el equipo de cualquier persona obligada a presentar dicha información al recaudador de impuestos, o a cualquier otra persona visitada o examinada en el ejercicio de sus funciones oficiales, o la cantidad o el origen de los ingresos, utilidades, pérdidas, gastos, o cualquier detalle de los mismos, establecidos en cualquier declaración o solicitud, o permitir que cualquier declaración o solicitud, o copia de cualquiera de ellas, o cualquier libro que contenga cualquier resumen o detalle de las mismas sea visto o examinado por cualquier persona; siempre y cuando nada de lo dispuesto en esta sección se interprete en el sentido de impedir:

- (A) La divulgación a, o el examen de registros y el equipo por otro funcionario, empleado o agente de la Ciudad para la recaudación de impuestos con el único propósito de administrar o hacer cumplir cualquier disposición de este capítulo, o la recaudación de impuestos gravados en virtud del mismo;
- (B) La divulgación de información y/o los resultados de la inspección de los registros de un contribuyente en particular, o relacionados con un contribuyente en particular, en procedimientos judiciales iniciados para determinar la existencia y/o la cantidad de cualquier obligación tributaria del contribuyente en particular a la Ciudad o al Procurador de la Ciudad para la defensa de la Ciudad o cualquier empleado o funcionario de la misma, contra una reclamación presentada por el contribuyente contra la Ciudad o cualquier empleado o funcionario de la misma;
- (C) La divulgación tras la presentación de una solicitud por escrito a tal efecto, al propio contribuyente, o a sus sucesores, receptores, fideicomisarios, albaceas, administradores, cesionarios y garantes, si están directamente interesados, de información en cuanto a los artículos incluidos en la medida de cualquier impuesto pagado, cualquier impuesto no pagado o cantidades de impuestos que se requieran para su recaudación, intereses y sanciones; a condición, sin embargo, de que el Procurador de la Ciudad apruebe cada una de dichas divulgaciones y de que el recaudador pueda negarse a realizar cualquier divulgación a la que se hace referencia en esta subsección cuando, en su opinión, el interés público se vea perjudicado por ello;
- (D) La divulgación de los nombres y direcciones comerciales de las personas a las que se han expedido certificados de impuestos, así como el tipo general o la naturaleza de su negocio;
- (E) La divulgación, mediante reunión pública o de otro modo, de la información que pueda ser necesaria al Concejo Municipal para permitirle estar plenamente informado de los hechos cuando un contribuyente presente una solicitud de reembolso de impuestos, o presente una oferta de compromiso con respecto a una solicitud presentada contra él o ella por la Ciudad por impuestos morosos, o cuando actúe sobre cualquier otro asunto;
- (F) La divulgación de estadísticas generales relativas a los impuestos recaudados o a las actividades comerciales realizadas en la Ciudad;
- (G) La divulgación de la información y los registros exigidos por la ley Estatal aplicable a las ciudades autónomas o exigidos por una citación judicial entregada a la Ciudad.



Medida en la Boleta Electoral Local: EE

Texto Completo de la Medida EE (Continuo)

(H) La divulgación de la información y los registros exigidos por la ley Estatal aplicable a las ciudades autónomas o exigidos por una citación judicial entregada a la Ciudad.

6-04.140. Falta de presentación de la declaración o de la declaración corregida.

Si una persona no presenta la declaración requerida dentro del plazo establecido o si, después de que el recaudador se lo exija, no presenta una declaración corregida, el recaudador podrá determinar la cantidad del impuesto adeudado por dicha persona mediante la información que pueda obtener. En caso de que se realice dicha determinación, el recaudador notificará la cantidad así evaluada notificándola personalmente o depositándola en la Oficina Postal de los Estados Unidos en la Ciudad, con franqueo postal pagado, dirigida a la persona evaluada a su última dirección conocida.

6-04.150. Apelación.

Cualquier persona agraviada por cualquier decisión del recaudador con respecto a los requisitos del impuesto comercial puede apelar al Concejo presentando una apelación por escrito ante el Secretario dentro de los 15 días posteriores al envío por correo de la decisión o determinación. El Concejo examinará la apelación en un plazo de 45 días a partir de la fecha de su presentación. El Secretario del Concejo notificará con 15 días de anticipación a la persona que presente la apelación sobre la fecha y el lugar de la audiencia, entregando la notificación personalmente o depositándola en la Oficina Postal de los Estados Unidos en Santa Rosa, California, con franqueo postal pagado, a la dirección que aparece en los documentos de la apelación. El Concejo estará facultado para resolver todas las cuestiones planteadas en dicha apelación. Dicha determinación no podrá entrar en conflicto con ninguna disposición sustantiva del presente capítulo.

6-04.160. Certificado de impuestos intransferible.

Cambio de Ubicación y Propiedad. Ningún certificado expedido de conformidad con el presente capítulo será transferible; no obstante, cuando se expida un certificado a un negocio determinado en una dirección específica, dicho negocio podrá, previa solicitud, hacer que se enmiende el certificado para indicar otra ubicación a la que se traslade o vaya a trasladarse el negocio; no obstante, la presente sección no prohibirá la transferencia, ya sea por venta o de otro modo, a otra persona en circunstancias tales que la propiedad real o final después de la transferencia sea sustancialmente similar a la propiedad existente antes de la transferencia. Para los fines de esta sección, se considera que los accionistas, tenedores de bonos, sociedades u otras personas que posean un interés en una corporación u otra entidad aquí definida como persona se considera que tienen la propiedad real o final de dicha corporación u otra entidad.

6-04.170. Duplicado del certificado.

El recaudador podrá expedir un duplicado del certificado para reemplazar cualquier certificado expedido anteriormente de conformidad con el presente documento que se haya extraviado o destruido, previa presentación por parte del titular del certificado de una declaración de este hecho.

6-04.180. Publicación y conservación del certificado de impuestos comerciales.

- (A) Toda persona que ejerza una actividad comercial en un lugar fijo de la Ciudad deberá conservar el certificado en un lugar visible de los locales en los que se ejerce dicha actividad.
- (B) Toda persona que efectúa transacciones comerciales y lleve a cabo una actividad comercial, pero que no opere en un lugar fijo de la Ciudad, deberá conservar el certificado en su persona en todo momento mientras realiza transacciones comerciales y lleva a cabo la actividad comercial para la que se emite.

6-04.190. Impuesto—Cómo y cuándo se debe pagar.

Todos los certificados de impuestos comerciales emitidos de conformidad con este capítulo se vencerán, a menos que se renueven, en la fecha en que el impuesto sea pagadero inmediatamente posterior a la emisión o última renovación de dicho certificado.

A menos que se disponga específicamente lo contrario, todos los impuestos anuales de conformidad con las disposiciones del presente capítulo vencerán y serán pagaderos por adelantado, el primer día de enero, y se considerarán morosos si no se pagan después del último día de febrero. El recaudador podrá prorrogar la fecha en que los impuestos pasan a ser morosos, previa justificación o motivo suficiente, hasta una fecha no posterior al 31 de marzo.

Toda persona que abra un nuevo negocio en cualquier momento del año deberá solicitar un certificado de impuestos comerciales en el momento de iniciar el negocio y se considerará morosa si los impuestos adeudados de conformidad con las disposiciones de este capítulo no se pagan en o antes del último día del mes en el que se inició el negocio. La fecha de vencimiento podrá ser prorrogada por el recaudador, previa justificación o motivo suficiente, por un periodo no superior a 60 días.

A menos que se disponga lo contrario en el presente documento, los impuestos, distintos de los impuestos anuales exigidos de conformidad con el presente documento, vencerán y serán pagaderos cada día o periodo cubierto, por adelantado.

6-04.200. Impuestos morosos—Multas e intereses.

- (A) La falta de pago de un impuesto en la fecha de su vencimiento dará lugar a una multa del 15 por ciento de dicho impuesto.
- (B) La falta de pago de un impuesto en la fecha de su vencimiento dará lugar al pago de intereses sobre los impuestos vencidos (excluida la multa) a una tasa del 0.84 por ciento mensual por cada mes o fracción de mes en que no se paguen el impuesto, la multa y los intereses.

6-04.210. Reembolsos.

No se autorizará el reembolso total o parcial de los impuestos pagados erróneamente y recaudados de conformidad con el presente capítulo, a menos que se presente una solicitud de reembolso ante el recaudador dentro de un periodo de tres años a partir del último día del mes natural siguiente al periodo para el que se efectuó el pago, y todas estas solicitudes de reembolso de la cantidad del pago deberán presentarse ante el recaudador en la forma prescrita por él o ella. Tras la presentación de dicha solicitud y cuando se determine que se ha efectuado un pago, el recaudador podrá reembolsar la cantidad pagada en exceso.

6-04.220. Impuesto comercial—Ingresos brutos.

Toda persona que se dedique a efectuar actividades comerciales en la Ciudad, excepto las contempladas en la Sección 6-04.230 de este capítulo, pagará un impuesto basado en los ingresos brutos resultantes de las actividades comerciales dentro de los límites de la Ciudad de acuerdo con las siguientes tasas y proporciones para las siguientes clasificaciones:

- (A) Clasificación Comercial—Grupo 1—Proporción Fiscal 1:

- Venta al Menudeo
- Venta al Mayoreo
- Manufactura
- Sede Central Corporativa

Ingresos brutos de \$0.00-25,000, \$25.00, más 34 centavos por cada 1,000 o fracción por cada 1,000 por encima de \$25,000.00;

Ingresos Brutos	Impuesto
\$0.00 - \$100,000	\$200
\$100,000.01 - \$500,000	\$500
\$500,000.01 - \$1,000,000	\$800
\$1,000,000.01 o más	\$1,000 más 34 centavos por cada \$1,000 o fracción por cada \$1,000 por encima de \$1,000,000.00

- (B) Clasificación Comercial—Grupo 2—Proporción Fiscal 2.5:

- Servicios



Medida en la Boleta Electoral Local: EE

Texto Completo de la Medida EE (Continuo)

- Centros de Atención Médica
- Alquiler de Propiedades Residenciales
- Alquiler de Propiedades No Residenciales
- Negocios de Alquiler a Corto Plazo
- Servicios Públicos

Ingresos brutos de \$0.00-25,000, \$25.00 más 84 centavos por cada 1,000 o fracción por cada 1,000 por encima de \$25,000;

Ingresos Brutos	Impuesto
\$0.00 - \$100,000	\$200
\$100,000.01 - \$500,000	\$500
\$500,000.01 - \$1,000,000	\$800
\$1,000,000.01 o más	\$1,000 más 84 centavos por cada \$1,000 o fracción por cada \$1,000 por encima de \$1,000,000.00

- (C) Clasificación Comercial—Grupo 3—Proporción Fiscal 3.25:
 Contratistas
 Promotores Inmobiliarios
 Actividades Recreativas y Entretenimiento

Ingresos brutos de \$0.00-25,000, \$25.00 más \$1.09 por 1,000 o fracción por cada 1,000 por encima de \$25,000;

Ingresos Brutos	Impuesto
\$0.00 - \$100,000	\$200
\$100,000.01 - \$500,000	\$500
\$500,000.01 - \$1,000,000	\$800
\$1,000,000.01 o más	\$1,000 más \$1.09 por cada \$1,000 o fracción por cada \$1,000 por encima de \$1,000,000.00

- (D) Clasificación Comercial—Grupo 4—Proporción Fiscal 5:
 Profesiones

Ingresos brutos de \$0.00-25,000, \$25.00 más \$1.68 por cada 1,000 o fracción por cada 1,000 por encima de 25,000.

Ingresos Brutos	Impuesto
\$0.00 - \$100,000	\$200
\$100,000.01 - \$500,000	\$500
\$500,000.01 - \$1,000,000	\$800
\$1,000,000.01 o más	\$1,000 más \$1.68 por cada \$1,000 o fracción por cada \$1,000 por encima de \$1,000,000.00

- (E) Si el negocio concreto no aparece en la lista, el recaudador determinará la clasificación del negocio.
- (F) En cualquier caso en que una persona considere que su negocio individual no ha sido asignado a la clasificación adecuada de conformidad con esta sección debido a circunstancias peculiares del mismo, a diferencia de otros negocios del mismo tipo, podrá solicitar al recaudador una reclasificación. Dicha solicitud deberá contener la información que el recaudador pueda considerar necesaria y requerir para determinar si el negocio individual del solicitante a la clasificación que se muestra es adecuada en base a dicha investigación. La clasificación adecuada es la que, en opinión del recaudador, se ajusta mejor al negocio individual del solicitante. La reclasificación no tendrá carácter retroactivo, sino que se aplicará en el momento del siguiente cálculo periódico del impuesto del solicitante. Ningún negocio será clasificado más de una vez en un año.
- (G) Sede Central Corporativa. En lugar de los ingresos brutos, las sedes corporativas y administrativas utilizarán el costo de las operaciones para determinar la cantidad del impuesto adeudado. En concreto, los siguientes gastos incurridos en el mantenimiento de dicha operación en esa ubicación; nómina bruta total, servicios públicos y alquiler. Los gastos no incluirán los impuestos sobre las nóminas, las cotizaciones del empleador para beneficios de los empleados ni la depreciación.

- (H) Periódicos, Estaciones de Radio y Televisión. Los ingresos brutos de periódicos, estaciones de radio y televisión se recaudarán de conformidad con la subsección A de esta sección, siempre y cuando los ingresos brutos de periódicos, estaciones de radio y televisión tengan un descuento del 15 por ciento. El descuento indicado anteriormente se calculará en primer lugar y el producto de dicho cálculo constituirá los ingresos brutos aplicables para la aplicación del impuesto comercial de conformidad con la Sección 6-04.220 de este capítulo.

(I)(A) ~~Alquiler de Propiedades Residenciales. Se considera que una persona se dedica al alquiler de propiedades residenciales si alquila a título oneroso más de tres unidades de vivienda, ya sean viviendas unifamiliares o unidades en residencias multifamiliares, dentro de los límites de la Ciudad.~~

6-04.230. Impuesto comercial—Tasa fija.

Toda persona que efectúe transacciones comerciales y lleve a cabo las actividades comerciales mencionadas en el presente documento pagará un impuesto de la siguiente manera:

- (A) Evento Especial. Toda persona que organice un evento dentro de los límites de la Ciudad pagará una cuota fija de \$150.00 por día. Por evento se entenderá cualquier acontecimiento de entretenimiento, deportivo o comercial que se celebre en un lugar determinado durante un periodo no superior a 90 días consecutivos.
- (B) Vendedor Ambulante. Toda persona que no tenga un lugar establecido regularmente para llevar a cabo actividades comerciales dentro de los límites de la Ciudad y que viaje de un lugar a otro, de puerta en puerta, con el propósito de vender sus bienes, mercancías o productos con la intención de continuar con dicha actividad comercial en la Ciudad por un periodo no mayor a 90 días consecutivos, deberá pagar un impuesto anual basado en los ingresos brutos atribuibles a las ventas dentro de la Ciudad de conformidad con la subsección A de esta sección o, alternativamente, podrá pagar un impuesto de \$30.00 por mes por adelantado. La persona que se dedique a ello no quedará exenta de las disposiciones de esta sección por el hecho de asociar un negocio temporal o transitorio con, como parte de o en nombre de cualquier distribuidor, comerciante o vendedor local.
- (C) Entrega/Recolección. Toda persona que no tiene un lugar fijo para llevar a cabo actividades comerciales dentro de la Ciudad que ingresa a la Ciudad para entregar o recoger a pasajeros, bienes, mercancías, o productos de cualquier clase por vehículo, o que ingresa a la Ciudad para proporcionar cualquier servicio por el uso de un vehículo pagará un impuesto anual basado en ingresos brutos atribuibles a la operación de dicho negocio dentro de los límites de la Ciudad de conformidad con la subsección B de esta sección. Si no puede calcular los ingresos brutos atribuibles a las operaciones dentro de la Ciudad, dicho negocio tendrá la opción de pagar impuestos basados en el número de veces que ingresa a la Ciudad para el(los) fin(es) mencionado(s) anteriormente.

Entradas	Impuesto
1 a 120	\$30.00
121 a 240	60.00
241 a 360	90.00
361 a 480	120.00
481 o más	150.00

- (D) A partir de diciembre de 2025, la tasa fija se ajustará anualmente cada diciembre utilizando el Índice de Precios al Consumidor para todos los Consumidores Urbanos en el Área de la Bahía/San Francisco. El ajuste anual no será superior al cuatro por ciento (4%) ni inferior al dos por ciento (2%).



Medida en la Boleta Electoral Local: EE

Texto Completo de la Medida EE (Continuo)

6-04.240. Negocios externos.

Toda persona que no tenga un lugar fijo para llevar a cabo actividades comerciales dentro de la Ciudad que lleve a cabo actividades comerciales dentro de la Ciudad y que no esté sujeta a las disposiciones de la Sección 6-04.230 de este capítulo pagará un impuesto a la misma tasa prescrita en este documento para las personas que lleven a cabo el mismo tipo de actividad comercial y tengan un lugar fijo para llevar a cabo actividades comerciales en la Ciudad.

6-04.250. Impuesto Mínimo/máximo.

(A) El impuesto máximo a pagar por los negocios incluidos y sujetos a la disposición fiscal de bajo este capítulo será de \$3,000.00\$10,000.

(B) A partir de diciembre de 2025, el impuesto máximo pagadero de conformidad con este capítulo se ajustará anualmente cada diciembre utilizando el Índice de Precios al Consumidor para todos los Consumidores Urbanos en el Área de la Bahía/San Francisco. El ajuste anual no será superior al cuatro por ciento (4%) ni inferior al dos por ciento (2%).

6-04.260. Normas y reglamentos.

El recaudador podrá adoptar normas y reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones del presente capítulo, en la medida en que sean necesarios o convenientes para hacer cumplir las disposiciones del presente capítulo. Una copia de dichas normas y reglamentos estará disponible para su inspección pública en la oficina del recaudador.

6-04.270. Cumplimiento.

Será deber del Recaudador hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones de este capítulo, y la Policía de Santa Rosa y los Funcionarios de Cumplimiento del Código de la Ciudad de Santa Rosa prestarán la asistencia en el cumplimiento del presente según lo requiera el Recaudador o el Administrador Municipal o la persona designada.

Bajo la dirección del Recaudador, los asistentes del Recaudador y cualquier Oficial de Policía de la Ciudad o de Cumplimiento del Código tendrán el poder y la autoridad para entrar sin costo alguno, en cualquier momento razonable, en cualquier lugar donde se efectúen actividades comerciales dentro de la Ciudad para solicitar ver su certificado de impuestos comerciales. Cualquier persona que tenga dicho certificado en su posesión o bajo su control y que no lo exhiba cuando se le solicite, será culpable de un delito menor punible de conformidad con la Sección 1-28.010 de este Código.

6-04.280. El certificado no constituye la autorización para un negocio.

Ningún certificado de impuestos expedido de conformidad con las disposiciones del presente capítulo constituye una autorización para el ejercicio o la continuación de cualquier actividad comercial ilegal o ilícita, ni deberá interpretarse como tal.

6-04.290. Gravar una deuda.

La cantidad de cualquier impuesto y multa impuesta por las disposiciones de este capítulo se considerará una deuda con la Ciudad. Se puede iniciar una acción en nombre de la Ciudad en cualquier tribunal de jurisdicción competente, por la cantidad de cualquier impuesto vencido y las multas e intereses correspondientes.

6-04.300. Recursos acumulativos.

Todos los recursos prescritos de conformidad con el presente capítulo serán acumulativos y el uso de uno o más recursos por parte de la Ciudad no impedirá el uso de cualquier otro recurso con el fin de hacer cumplir las disposiciones del mismo.

6-04.310. Efecto del capítulo sobre acciones anteriores—Certificados de impuestos no vencidos.

Ni la adopción de este capítulo ni el reemplazo de cualquier porción de cualquier disposición de este código afectará de cualquier manera el procesamiento de una infracción de cualquier disposición del código de la Ciudad cometida antes de la fecha de vigencia de la ordenanza codificada en este capítulo, ni será interpretado como una renuncia de

cualquier licencia o cualquier disposición penal aplicable a cualquier infracción de este tipo, ni será interpretado para afectar la validez de cualquier fianza o depósito en efectivo requerido por cualquier ordenanza para ser publicado, presentado o depositado, y todos los derechos y obligaciones correspondientes continuarán en pleno vigor y efecto.

Cuando la Ciudad haya emitido un certificado de impuestos a una persona y el plazo de dicho certificado no se haya vencido, entonces el impuesto prescrito para dicho negocio por este capítulo no será pagadero hasta el vencimiento del plazo de dicho certificado no vencido.

6-04.320. Infracciones.

Cualquier persona que infrinja cualquier disposición de este capítulo o que, salvo mediante declaración jurada, tergiversar deliberadamente o intencionalmente ante cualquier funcionario o empleado de la Ciudad cualquier hecho material que en el presente se requiera proporcionar, será culpable de un delito menor. La persona que en una declaración jurada afirme como cierto un hecho material que sabe que es falso es culpable de perjurio.

6-04.340. Enmienda o derogación.

Este capítulo puede ser enmendado o derogado por el Concejo Municipal sin un voto de los Habitantes excepto que, como lo requiere el Artículo XIIIC de la Constitución de California, toda enmienda que aumente la cantidad o la tasa del impuesto más allá de los niveles autorizados de conformidad con las Secciones 6-04.220 y 6-04.230 de este capítulo no podrá entrar en vigor a menos que sea aprobada por un voto de los Habitantes."

Sección 2. Determinación Ambiental. El Concejo considera que el aumento de las tasas adoptado por la ordenanza está exento de las disposiciones de la Ley de Calidad Ambiental de California (CEQA) de conformidad con las Secciones 15061(b)(3) y 15378 de las Directrices de la CEQA, en el sentido de que no existe la posibilidad de que dicho aumento pueda tener un efecto significativo sobre el medio ambiente.

Sección 3. Divisibilidad. Si alguna disposición de esta ordenanza o la aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la ordenanza y la aplicación de dicha disposición a otras personas o circunstancias no se verán afectadas por ello.

Sección 4. Fecha de Vigencia. Esta ordenanza, tras su adopción por la mayoría de votos del Concejo Municipal, su publicación y aprobación por la mayoría de los votantes de la Ciudad de Santa Rosa que voten al respecto en una elección convocada con dicho fin, entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

Esta ordenanza fue introducida por el Concejo de la Ciudad de Santa Rosa el 6 de agosto de 2024.

EN CONCEJO DEBIDAMENTE APROBADA el día ____ de _____, 2024.

A FAVOR:

EN CONTRA:

AUSENTES:

ABSTENCIÓN/RECUSACIÓN:

ATESTIGUA: _____ APROBADA: _____
Secretario de la Ciudad Alcalde

APROBADA EN CUANTO A LA FORMA: _____
Procurador de la Ciudad